

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 439 exento.- Establece subrogancia del Director General de Relaciones Económicas Internacionales P.3

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 616 exento.- Declara internacional la exposición "Salón Dental Chile" P.3

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de circular número 34, de 2009, que imparte instrucciones sobre las disposiciones tributarias contenidas en los títulos II y III, de la ley número 20.351, sobre protección al empleo y fomento a la capacitación laboral P.3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 33.- Modifica decreto número 4, de 2007, por el cual se reglamenta la ejecución del programa de educación prebásica, en el sentido que indica P.3

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio de Registro Civil e Identificación

Dirección Nacional

Resolución número 1.613 exenta.- Deniega solicitud de acceso a la información pública que indica y declara reservada información relativa a domicilios, en virtud del art. 21 número 1, letra C) de la ley número 20.285, sobre acceso a la información pública P.4

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Decreto número 45.- Modifica decreto número 2, de 2009, en el sentido que indica P.5

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto número 29.- Aprueba reglamento de la bonificación por hijo para las mujeres establecida en la ley número 20.255 P.6

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

Decreto con fuerza de ley número 13.- Incrementa la planta de cargos afectos a la ley número 15.076 del Servicio de Salud del Reloncaví P.7

Decreto con fuerza de ley número 14.- Incrementa la planta de cargos afectos a la ley número 15.076 del Servicio de Salud Chilló P.7

Decreto número 9.- Modifica decreto número 113, de 2004, que aprueba Reglamento sobre Procedimiento de Acreditación y Otorgamiento del Componente de Acreditación Individual y Estímulo al Desempeño Colectivo P.7

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.7

Fija valor de la Unidad de Fomento, del Índice Valor Promedio y Canasta Referencial de Monedas para los días comprendidos entre el 10 de junio y 9 de julio de 2009 P.8

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Estación Central

Decreto alcaldicio sección 2ª número 289.- Promulga acuerdo número 36 del Concejo Municipal, de 2009 P.8

Municipalidad de Providencia

Ordenanza número 79.- Modifica ordenanza número 2, de 2000, "sobre la actividad comercial de alcohol, industrial, profesional y de servicios" P.9

Ordenanza número 80.- Modifica ordenanza número 65, de 2007, sobre "condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio domiciliario por extracción de basuras y exenciones total y parcial" P.9

Comisión Chilena del Cobre

Resolución número 263 exenta.- Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena del Cobre P.10

Normas Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Decreto número 2.070 exento.- Autoriza circulación de vehículos que indica y los exime de uso de disco distintivo fiscal P.11

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

Extracto de resolución número 1.628, de 2009 P.11

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

III Dirección Regional de Copiapó

Extracto de resolución número 8 exenta, de 2009 P.11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 857 exento.- Reconoce oficialmente al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile P.11

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 1.521 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Asociación de Pensionados del Ex Servicio Seguro Social Valdivia ley número diez mil trescientos ochenta y tres", de Huasco P.11

Decreto número 1.910 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Servicio de Bienestar del Personal de Inversiones VII Región Limitada", de Curicó P.12

Decreto número 1.916 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Servicio de Bienestar del Personal de Distribuidora Multihogar S.A.", de Curicó P.12

Decreto número 1.929 exento.- Aprueba reformas de estatutos a "Sociedad Chilena de Infocología", de Santiago P.12

Decreto número 1.930 exento.- Aprueba reformas de estatutos a "Asociación Garantizadora de Pensiones", de Santiago P.12

Entidades Religiosas de Derecho Público

Extracto P.12

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Extractos de resoluciones números 1.819, 2.531, 2.532, 2.533 y 2.534 exentas, de 2009 P.13

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Constituciones

A

Alimentos Andinos S.A. P.14

B

BMW-JMA S.A. P.14

C

Capital Apartments S.A. y Comercial Visión Trading S.A. P.14

Comercial e Inversiones Serrano S.A. / Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A. / Constructora Cerro Apoquindo Dos S.A. / Constructora Cerro Apoquindo Tres S.A. / Constructora Cerro Apoquindo Uno S.A. y Constructora Magiscar Sociedad Anónima P.15

D

Destinos por Descubrir Calama S.A. y Destinos por Descubrir Chile S.A. P.16

E

Enseñando Chile S.A. P.16

F

Ingeniería y Servicios Industriales Sicomont Sociedad Anónima e Inmobiliaria El Canal S.A. P.16

Inversiones Magallanes Chile S.A. / Inversiones Trovador S.A. e Inversiones Turísticas del Norte S.A. P.17

K

KDM Energía y Servicios S.A. P.17

Q

Quimcorp S.A. P.17

Modificaciones

A

Adfunky Chile S.A. P.17

B

Besalco Dragados S.A. P.17

C

Campos Eliseos S.A. / Chile Te Ve S.A. y Colegio Caminito S.A. P.18

H

Hidromaule S.A. P.18

I

Instituto Profesional AIEP S.A. / Inversiones Celfin Private Equity S.A. e Inversiones Tecnológicas S.A. P.18

M

Mar Jónico S.A. y Minera Antorecha Sociedad Anónima P.18

O

Optimiza Chile S.A. P.18

P

Pesquera Yadrán S.A. P.18

S

Sociedad Agrícola Oscar Ahues S.A. P.18

V

Via Army S.A. P.18

Sociedades por Acciones

Constituciones

C

Comercial Interprise SPA P.18

Comercializadora Auvi SpA P.19

I

I.S.S. SpA / Industrial y Comercial BBC SpA / Inversiones San Gabriel SpA e Inversiones e Inmobiliaria Girasol SpA P.19

M

Maoz Inmobiliaria e Inversiones SpA y Maoz Inversiones y Comercializadora SpA P.19

Z

ZITRO Servicios Industriales SpA P.19

Modificaciones

U

Unik Partners SpA P.19

Sociedades de Responsabilidad Limitada

Constituciones

A

Agrícola Los Alambros Limitada / Agrícola Tapia y Martínez Limitada / Aialum Limitada / Andrade y Soto Consultores Limitada / Arcilla & Rivera Asociados Limitada e Inversiones e Inversiones Porfiria Limitada P.20

Asesorías e Inversiones Nobelio Limitada P.21

B

Bustos y Norris Abogados Limitada P.21

C

C.C.R. Chile Compañía Limitada / Capacitaciones Coscoroba Limitada / Capacitación y Orientación Técnico Laboral Limitada / Comercial A/TM Chile Limitada / Comercial Cuatro Talentos Limitada / Comercial Denimtex Limitada y Comercial Más de Repuestos Limitada P.21

Comercial Pudó y Cía. Limitada / Comercial Sur Patagonia Store Limitada / Comercial y Servicios Orión Performance Limitada y Comercial Agencia y Reparación Automotriz Agencia Triangulum Limitada P.22

Comercializadora Ebro Limitada / Comercializadora Plaspack Limitada y Construcciones Acevedo y Acevedo Solución y Mantenimiento Limitada P.23

Constructora B & G Ltda. / Constructora Icksaa Limitada / Constructora Ingecon Limitada / Constructora e Inversiones Pizarro y Compañía Limitada y Cozano y Compañía Limitada P.24

Creaciones Corpglobal Limitada P.25

D

Distribuidora de Productos para la Minería y la Industria Limitada / Distribuidora y Comercial Plásticos Araucanía Limitada y Domínguez y Jacsich Limitada P.25

E

Edicame Limitada y Estudios, Consultorías y Asesorías Hermanos Limitada P.25

Explotación de Energías Renovables Solaer Chile Limitada P.26

F

Facilitación Integral de Negocios Fine Limitada P.26

G

Grupo G Inversiones Limitada P.26

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA BONIFICACIÓN POR HIJO PARA LAS MUJERES ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.255

Núm. 29.- Santiago, 25 de mayo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32, de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.255, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de la bonificación por hijo para las mujeres establecida en el párrafo primero del Título III y en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la ley N° 20.255:

TÍTULO PRIMERO

De la Solicitud de la Bonificación

Artículo 1°. La bonificación a que se refiere el presente reglamento, deberá solicitarse a través del o los formularios que para tal efecto determine el Instituto de Previsión Social, de conformidad a las normas generales que imparta para este efecto la Superintendencia de Pensiones.

El Instituto de Previsión Social tendrá a disposición del público el o los formularios de solicitud correspondientes en todas las dependencias de dicha institución que, para tal efecto, determine su Director Nacional, debiendo los funcionarios del Instituto orientar a quien lo requiera sobre la forma en que debe solicitarse la respectiva bonificación. Los señalados formularios podrán estar disponibles a través de medios electrónicos.

Los procedimientos señalados en este artículo, deberán sujetarse a las normas de carácter general que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones, en todo aquello no previsto en la ley y el presente reglamento.

Con todo, la bonificación podrá solicitarse sólo a partir del día en que la beneficiaria cumpla los 65 años de edad.

Artículo 2°. Para acoger a trámite la respectiva solicitud, quien invoque la calidad de beneficiaria deberá exhibir cédula de identidad vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 1.268, de 1975. Con todo, aquellas solicitantes que no se encuentren comprendidas en lo dispuesto por dicho artículo, y presenten una cédula de identidad que no esté vigente, podrán iniciar el trámite, quedando la solicitud pendiente hasta que regularicen el documento.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el Instituto de Previsión Social podrá acoger a trámite las solicitudes presentadas por quien represente debidamente a la solicitante, de conformidad a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°. La solicitud de bonificación deberá contener, a lo menos, el día, mes y año de su presentación, los nombres y apellidos de la eventual beneficiaria, su rol único nacional y domicilio completo. Dicha solicitud deberá ser firmada por quien la presente, sea la beneficiaria o quien la represente.

Artículo 4°. La solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos precedentes será ingresada al Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255 y el decreto supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Instituto de Previsión Social otorgará al peticionario un comprobante que dé cuenta de la presentación de la solicitud.

Artículo 5°. Las actuaciones a que dé lugar la tramitación de la bonificación que regula el presente reglamento y la identificación de los participantes que intervengan en ellas, deberán constar en un expediente a cargo del Instituto de Previsión Social. El referido expediente podrá ser electrónico.

TÍTULO SEGUNDO

De la Tramitación de la Bonificación

Artículo 6°. Una vez ingresada a trámite una solicitud, el Instituto de Previsión Social procederá a verificar el cumpli-

miento, por parte de la solicitante, de los requisitos legales para acceder a la bonificación, con todos los antecedentes de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales, de conformidad a lo dispuesto en el Título Tercero del presente reglamento.

Si, verificada la información en el Sistema de Información de Datos Previsionales, el Instituto de Previsión Social constata que la solicitante cumple con los requisitos para acceder a la bonificación, procederá a emitir la resolución que la concede. En caso que, mediante la misma información, el Instituto de Previsión Social determine que la solicitante no cumple dichos requisitos, procederá a rechazar la respectiva solicitud mediante resolución fundada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Cuando se acoja una solicitud, la resolución correspondiente deberá indicar el monto de la bonificación otorgada y la forma y oportunidad en que será pagada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la ley N° 20.255. Asimismo, consignará la identificación de los hijos por los cuales se otorga la bonificación, resguardando, en todo caso, la reserva a que se refiere el artículo 78 de la ley N° 20.255.

El monto de la respectiva bonificación será calculado por el Instituto de Previsión Social en conformidad a las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 7°. Cuando el Sistema de Información de Datos Previsionales no contenga la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, o se presenten discrepancias con la solicitante respecto de la información contenida en dicho sistema, el Instituto de Previsión Social procederá a arbitrar las medidas conducentes a obtener, aclarar o actualizar la información con los organismos competentes, circunstancia que será notificada a la solicitante.

Con todo, el Instituto de Previsión Social podrá otorgar la bonificación correspondiente si la solicitante acredita, mediante documento auténtico, conforme a las instrucciones que imparta al efecto la Superintendencia de Pensiones, que cumple el o los respectivos requisitos.

Artículo 8°. Las resoluciones que otorguen o rechacen una solicitud se notificarán de conformidad a cualesquiera de las formas que establece la ley N° 19.880 y serán registradas en el Sistema de Información de Datos Previsionales.

Adicionalmente, las notificaciones a que se refiere el presente reglamento podrán efectuarse por correo electrónico o algún otro medio, cuando así lo haya autorizado expresamente la solicitante.

Artículo 9°. El Instituto de Previsión Social informará a la solicitante, o a quien la represente, acerca del estado de tramitación de la correspondiente solicitud, cuando ésta lo requiera.

TÍTULO TERCERO

De la acreditación del cumplimiento de requisitos a través del Sistema de Información de Datos Previsionales y del cálculo del monto de la bonificación

Artículo 10°. El Instituto de Previsión Social consultará el Sistema de Información de Datos Previsionales para efectos de acreditar, respecto de las eventuales beneficiarias de la bonificación a que se refiere el presente reglamento, lo siguiente:

- Su identidad y fecha de nacimiento;
- La identidad y fechas de nacimiento de cada uno de sus hijos, biológicos y adoptivos, debiendo resguardarse, en todo caso, la reserva a que se refiere el artículo 78 de la ley N° 20.255;
- Su calidad de afiliada o pensionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley N° 20.255, y
- El cumplimiento del requisito de permanencia a que se refiere la letra c) del artículo 3° de la ley N° 20.255, en relación con lo establecido en el inciso tercero del artículo 5° de la misma ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 11. Para determinar el monto de las bonificaciones, el Instituto de Previsión Social requerirá a la Superintendencia de Pensiones la información referida a la tasa de rentabilidad a que alude el artículo 75 de la ley N° 20.255, y aquella que sea necesaria para efectuar los cálculos establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 76 de la misma ley. Dicha información será incorporada al Sistema de Información de Datos Previsionales, de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Artículo 12. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, el Instituto de Previsión Social podrá requerir toda otra información que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la bonificación a que se refiere el presente reglamento, a entidades públicas y privadas, en los términos establecidos en la ley N° 20.255.

Asimismo, el Instituto de Previsión Social podrá requerir de la eventual beneficiaria aquellos antecedentes que juzgue necesarios para acreditar de manera satisfactoria el cumplimiento de los correspondientes requisitos, cuando la información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales no le permita ejercer las atribuciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 7 del presente reglamento.

La información a que se refieren los incisos precedente será incorporada al Sistema de Información de Datos Previsionales.

TÍTULO CUARTO

Del pago de la bonificación

Artículo 13. Otorgada la bonificación y calculado su monto, las beneficiarias recibirán el pago correspondiente a través de la modalidad que establezca el Instituto de Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley N° 20.255, y las normas generales que determine para tal efecto la Superintendencia de Pensiones. Con todo, la referida Superintendencia deberá entregar su autorización previa para cada nueva modalidad de pago que sea establecida por el Instituto.

TÍTULO QUINTO

Otras Normas

Artículo 14. La revisión de los actos administrativos que se refiera el presente reglamento se efectuará de conformidad a lo previsto en la ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Pensiones.

Disposiciones transitorias

Artículo 1°. El presente reglamento regirá desde el 1° julio de 2009. Con todo, a contar de la fecha de su publicación el Instituto de Previsión Social podrá recibir solicitudes de bonificaciones, respecto de beneficiarias que hayan cumplido 65 años de edad, de conformidad a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Pensiones; para todos los efectos, dichas solicitudes se entenderán presentadas el 1° julio de 2009.

Artículo 2°. Durante el primer año de vigencia del párrafo primero del Título III de la ley N° 20.255, para acreditación del requisito de permanencia a que se refiere la letra d) del artículo 10 del presente reglamento, será aplicable lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del decreto supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Al efecto, el Instituto de Previsión Social deberá incorporar en la solicitud de bonificación, la declaración a que se refiere dicho artículo.

Tómese razón, anótese y publíquese. - EDMUNDO REZ YOMA, Vicepresidente de la República.- Claudia Seoño Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Ana Velasco Brañas, Ministro Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Sal a Ud., Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.